



Segundo.- Que se publique este acordo no taboleiro de anuncios e na web do concello, no Boletín Oficial da Provincia e nun periódico de maior difusión da provincia.

Ribadavia, 6 de maio de 2020. O alcalde.

Fdo.: Cesar Manuel Fernández Gil.

Ante la situación de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, se declaró, mediante el Real Decreto 463/2020, del 14 de marzo, el estado de alarma en todo el territorio nacional, por parte del Gobierno de España. La disposición adicional tercera de dicho real decreto, en su redacción dada por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, se refiere a la suspensión de los plazos administrativos y señala la suspensión de los términos y la interrupción de los plazos para la tramitación de los procedimientos de todo el sector público definido en la Ley 39/2015, del 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el mismo sentido, en el Decreto de esta Alcaldía, con fecha 16 de marzo de 2020 se adoptó en el punto 5 lo siguiente acuerdo:

“5.- Suspensión de plazos. Prescripción y caducidad.- Se suspenden los términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reiniciará en el momento en que pierda vigencia el presente acuerdo o, en su caso, las prórrogas de este. La suspensión de términos y la interrupción de plazos se aplicarán a todo el sector público definido en la Ley 39/2015, del 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No obstante lo anterior, el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo.

Suspensión de plazos de prescripción y caducidad. Los plazos de prescripción y caducidad de cualquier acción y derecho quedarán suspendidos durante el plazo de vigencia del estado de alarma y, en su caso, de las prórrogas que se adoptasen”.

Sin embargo, la propia disposición prevé que las entidades del sector público acuerden, motivadamente, a continuación de aquellos procedimientos administrativos referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.

El Centro de Coordinación Operativa de la situación de emergencia sanitaria en el territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia (Cecop), mediante diversos acuerdos adoptados el 14 de abril de 2020, publicados en el Diario Oficial de Galicia del 17 de abril de 2020, mediante Resolución del 16 de abril de 2020, de la Secretaría General Técnica de la Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia, consideró que debe ser un objetivo de todas las administraciones públicas planificar, siempre dando prioridad a la seguridad y a la salud de la población, los pasos necesarios para facilitar a las empresas el restablecimiento de su actividad.

Para estos efectos, el Cecop, insta a las administraciones competentes a valorar, de acuerdo con el número cuatro de la citada disposición adicional, la continuación de los procedimientos administrativos necesarios para que se puedan desarrollar las actividades económicas permitidas hoy por hoy, por considerar que existe en su desarrollo un interés general.

Vista la “Nota informativa de la Xunta Consultiva de Contratación Pública del Estado sobre la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el covid-19, en relación con las licitaciones de los contratos públicos”, que indica como excepciones para poder licitar:

“d) Que se trate de licitaciones referidas a procedimientos de contratación que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios, con el que debe tratarse de atender tan sólo las necesidades de interés público más esenciales y cuando el órgano de contratación acuerde su continuación de forma motivada”.

Habida cuenta el interés general de los expedientes, y en uso de las atribuciones que me otorga el artículo 21.1.s) y m) de la Ley 2/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, resuelvo:

Primero.- Continuar con los expedientes de contratación y exposiciones públicas de los procedimientos administrativos que se encontraban en esta fase en el momento del decreto de estado de alarma y que a continuación se relacionan:

1.- Continuar el periodo de exposición al público del expediente de modificación de créditos núm. 1 de 2020, dentro del presupuesto prorrogado para el año 2020, publicado en el BOP núm. 51 de fecha 3 de marzo de 2020.

2.- Continuar el periodo de exposición al público del expediente de modificación de las ordenanzas aprobadas inicialmente por el Pleno de la Corporación en la sesión de 30 de enero de 2020 y que se expusieron al público mediante anuncio en el BOP nº 29 de 5 de febrero y núm. 60 de fecha 13 de marzo de 2020, y que a continuación se relacionan:

- Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de bienes inmuebles de naturaleza urbana, rústica y bienes de características especiales.

- Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de actividades económicas.

- Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de construcciones, obras e instalaciones.

3.- El concurso público para la adjudicación de la concesión demanial de los puestos 10, 14, 15 y 16 de la plaza de abastos de Ribadavia.

4.- El contrato de servicios de colaboración con el servicio de recaudación del ayuntamiento de Ribadavia.

5.- El contrato de servicios de colaboración y asistencia en el funcionamiento, conservación y mantenimiento del aparcamiento del ayuntamiento de Ribadavia.

Segundo.- Que se publique el presente acuerdo en el tablón de anuncios y en la web del ayuntamiento, en el Boletín Oficial de la Provincia y en un periódico de mayor difusión de la provincia.

Ribadavia, 6 de mayo de 2020. El alcalde.

Fdo.: Cesar Manuel Fernández Gil.

R. 829

Xinzo de Limia

Ao non terse presentado alegacións durante o prazo de exposición ao público, queda automaticamente elevada a definitiva a aprobación inicial do Plan municipal de prevención e defensa contra os incendios forestais do Concello de Xinzo de Limia efectuada por Decreto de Alcaldía con data 10/03/2020.

Contra a presente resolución, que pon fin á vía administrativa, pode interpor alternativamente recurso de reposición potestativo ante a alcaldesa deste concello, no prazo dun mes

contado desde o día seguinte ao da publicación deste anuncio, de conformidade cos artigos 123 e 124 da Lei 39/2015, de 1 de outubro, do procedemento administrativo común das administracións públicas; ou ben interpor directamente recurso contencioso-administrativo, ante o Xulgado do Contencioso-Administrativo de Ourense, no prazo de dous meses, contado desde o día seguinte ao da publicación deste anuncio, de conformidade co artigo 46 da Lei 29/1998, de 13 de xullo, da xurisdición contencioso-administrativa. Se se optase por interpor o recurso de reposición potestativo non poderá interpor recurso contencioso-administrativo ata que aquel sexa resolto expresamente ou se produza a súa desestimación por silencio. Todo iso sen prexuízo de que poida interpor vostede calquera outro recurso que puidese estimar máis conveniente ao seu dereito.

A alcaldesa. Asdo.: Elvira Lama Fernández.

Documento asinado electronicamente

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevada a definitiva la aprobación inicial el Plan municipal de prevención y defensa contra los incendios forestales del Ayuntamiento de Xinzo de Limia efectuada por Decreto de la Alcaldía con fecha 10/03/2020.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante la alcaldesa de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ourense, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer usted cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

La alcaldesa. Fdo.: Elvira Lama Fernández.

Documento firmado electrónicamente

R. 831